



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

016



EXP. N.º 05274-2008-PA/TC

LIMA

TERESA VELÁSQUEZ RISCO DE TIRADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2009

VISTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Teresa Velásquez Risco de Tirado contra la sentencia expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 281, su fecha 12 de junio de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita se declaren inaplicables las Resoluciones 36428-98-ONP/DC, 766-1999-GO/ONP y 21735-2002-ONP/DC/DL 19990; y que en consecuencia, se reconozca el total de aportaciones efectuadas y se modifique la fecha de inicio del pago de devengados.
2. Que en atención a los criterios de procedencia establecidos en el fundamento 37 del precedente 1417-2005-PA/TC, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal estima que, en el presente caso, aun cuando en la demanda se cuestiona la suma específica de la pensión que percibe la parte demandante, corresponde efectuar su verificación, toda vez que al percibir la demandante una pensión ascendente a S/. 332.00 (f. 136), se encuentra comprometido el mínimo vital (S/.415.00).
3. Que de la Resolución 21735-2002-ONP/DC/DL 19990, obrante a fojas 5, se desprende que a la demandante se le otorgó la pensión de jubilación reducida reconociéndole 16 años completos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
4. Que a efectos de acreditar los 23 años de aportaciones que alega haber efectuado, la demandante presentó copia simple de la constancia de trabajo emitida por Sears Roebuck del Perú S.A., la cual indica que la actora laboró desde el 7 de noviembre de 1958 hasta el 30 de marzo de 1964.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

017



EXP. N.º 05274-2008-PA/TC

LIMA

TERESA VELÁSQUEZ RISCO DE TIRADO

5. Que teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo se deberá seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2009 (fojas 2 del cuaderno del Tribunal), recibida por la recurrente el 31 de agosto de 2009, se le solicitó que en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente el original, la copia legalizada o fedateada de la constancia de trabajo emitida por Sears Roebuck del Perú S.A., por el periodo previsto desde el 7 de noviembre de 1958 hasta el 30 de marzo de 1964, así como documentos adicionales que contribuyan a acreditar dicho periodo, conforme a lo precisado en el fundamento 26.a de la sentencia precitada.
6. Que habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para la presentación de los documentos sin recibir respuesta alguna de la demandante, conforme a lo establecido en el considerando 8 de la RTC 04762-2007-PA/TC, la demanda debe ser declarada improcedente a tenor de lo establecido en el artículo 9 del Código Procesal Constitucional; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que la demandante acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico

**FRANCISCO MORALES SARAIVA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**